

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que el Constituyente Permanente de la República reformó la Constitución Federal en su artículo 35, fracción II, por la cual se garantiza el derecho de los ciudadanos mexicanos para postularse como Candidatos Independientes en los procesos electorales.
2. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del dos mil catorce y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre del mismo año.
3. Con fecha treinta de enero de dos mil quince, fue aprobado por el Pleno del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Reglamento de Comisiones de Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con el objeto de establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las diversas comisiones.
4. Con fecha treinta de abril de dos mil quince, se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de regular la estructura orgánica, el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.
5. En la fecha referida en el punto que precede, se aprobó el Acuerdo **CG/30/2015** en Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, en el cual se contienen las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.
6. El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG/031/2016 por medio del cual determinó los topes de gastos de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y que sirve de antecedente para el efecto de determinar lo correspondiente a la

etapa de obtención de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local 2017-2018.

7. En fecha veintiocho de agosto del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución **INE/CG386/2017**, por la que se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

8. El treinta de agosto del año en curso, se recibió en las oficinas que ocupa la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, la circular número **INE/UTVOPL/0366/2017**, signada por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual informó la aprobación de la resolución descrita en el punto anterior, para conocimiento y efectos conducentes.

9. El primero de septiembre del año en curso, en la primera sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en acatamiento a la Resolución referida en el punto que antecede, aprobó el Acuerdo **CG/024/2017** mediante el cual se realizaran modificaciones a diversas fechas del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

10. El quince de septiembre del presente año, se emitió la publicación en el Periódico Oficial del Estado en la que el legislativo estatal reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

11. Con fecha 26 de septiembre del presente año, se celebró sesión de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el fin de determinar el Tope de Gastos para la Obtención del Apoyo Ciudadano, al que deberán apegarse las y los aspirantes a obtener su registro como Candidatos y Candidatas Independientes a Diputadas y Diputados Locales 2017-2018.

En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas y con el objeto de hacer efectivo el principio constitucional de certeza que debe regir a la función electoral, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.

II. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17, fracción II y 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponen que es derecho del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la Autoridad Electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio Código, sus reglamentos y Acuerdos que se aprueben, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.

IV. De conformidad con lo previsto por el artículo 221 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el proceso de selección de las y los Candidatos Independientes comprende las etapas de: convocatoria; actos previos al registro de Candidatos Independientes; obtención del apoyo ciudadano; y el registro de Candidatos Independientes.

V. El artículo 227 de la Legislación Electoral vigente en el Estado de Hidalgo, define a la obtención del apoyo ciudadano, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos del propio Código Electoral del Estado.

VI. Que según los artículos 1 y 2 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, son de orden público y de observancia general en esta Entidad Federativa, y su objeto será regular lo establecido en el Título Décimo del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en materia de candidaturas Independientes. Así, en los numerales 16 y 17 de las mismas reglas se norma lo referente a financiamiento y los topes

de gastos para la obtención del apoyo ciudadano en materia de Candidatos Independientes.

VII. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece de manera precisa que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, agregando además que dicho apoyo estará sujeto al tope de gastos que determine este Consejo General según el tipo de elección. Esta determinación será equivalente al 10% (diez por ciento) del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, esto según el artículo 236 de la misma legislación; contemplando además una sanción para el caso de que el aspirante rebase del citado tope de gastos en las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, la cual de acuerdo al artículo 237, consiste en la pérdida del derecho a ser registrados como Candidatos Independientes o, en su caso, si ya lo hubieran sido, con la cancelación del mismo.

En este tenor, la elección que sirve de referencia en cuanto a tope de gastos de campaña será para el caso, es la de Diputados al Congreso del Estado, celebrada en el 2016.

VIII. En términos de los antecedentes y considerandos planteados, este Órgano Colegiado Electoral ha determinado el Tope de Gastos para la Obtención del Apoyo Ciudadano, al que deberán apegarse las y los aspirantes a obtener el registro como Candidatos y Candidatas Independientes a Diputadas y Diputados Locales en el Proceso Electoral 2017 - 2018, con base en el porcentaje indicado en el Considerando VII de este Acuerdo; quedando de la manera siguiente:

Se determina que, para el caso del tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de la elección de Diputadas y Diputados quedará de la forma que se indica en la tabla que se inserta a continuación:

Topes de Gastos de los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano de aspirantes a Candidatos o Candidatas Independientes			
“Elección de Diputados y Diputadas Locales 2017-2018”			
Distrito		Tope de Gastos Proceso Electoral 2015-2016	Actos Apoyo Ciudadano 2018 (10% del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores)
I	Zimapán	\$1,383,915.07	\$138,391.51
II	Zacualtipán de Ángeles	\$1,436,610.78	\$143,661.08

III	San Felipe Orizatlán	\$1,265,602.30	\$126,560.23
IV	Huejutla de Reyes	\$1,387,959.58	\$138,795.96
V	Ixmiquilpan	\$1,457,170.03	\$145,717.00
VI	Huichapan	\$1,475,908.76	\$147,590.88
VII	Mixquiahuala de Juárez	\$1,242,259.61	\$124,225.96
VIII	Actopan	\$1,449,042.25	\$144,904.23
IX	Metepec	\$1,269,391.23	\$126,939.12
X	Apan	\$1,491,078.48	\$149,107.85
XI	Tulancingo de Bravo	\$1,046,882.74	\$104,688.27
XII	Pachuca de Soto	\$978,113.48	\$97,811.35
XIII	Pachuca de Soto	\$931,893.86	\$93,189.39
XIV	Tula de Allende	\$1,085,083.46	\$108,508.35
XV	Tepejí del Río	\$1,144,364.29	\$114,436.43
XVI	Tizayuca	\$1,044,891.71	\$104,489.17
XVII	Villas del Álamo	\$1,006,712.81	\$100,671.28
XVIII	Tepeapulco	\$1,201,777.98	\$120,177.80

Ahora bien, el tope de gastos de apoyo ciudadano establecidos en la tabla que precede se determinó con base al tipo de elección y circunscripción territorial, ajustándose a lo establecido por la legislación y reglamentación atinente, ya que el mismo atiende al tope de gastos de campaña fijado para la elección anterior inmediata de Diputados Locales, celebrada en el año dos mil dieciséis.

IX. En tal virtud, es indispensable que este Instituto Estatal Electoral, atendiendo a los principios de certeza, máxima publicidad y legalidad, así como, a la obligación de garantizar que las y los ciudadanos interesados en participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 por la vía independiente, cuenten de forma previa a la emisión de la convocatoria respectiva, con la información pertinente y la certeza de cuáles son los montos máximos que podrán erogar a efecto de obtener el apoyo de la ciudadanía y postularse por un cargo de elección popular por la vía independiente, razón por la cual, se propone el presente Acuerdo en los términos aquí expuestos.

X. El tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las y los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes en el Proceso Electoral 2017-2018, será entregado a la o el aspirante en el momento de recibir su respectiva constancia que lo acredite como aspirante.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 66, fracción III, 235, 236 y 237 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; es que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, pone a consideración del Pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los **topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a registrarse como candidatos y candidatas independientes en el Proceso Electoral 2017-2018**, en términos de lo establecido en el Considerando VIII del presente Acuerdo.

Segundo. Se ordena se haga del conocimiento de las y los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes en el Proceso Electoral 2017-2018, el tope de gastos aprobado mediante el presente Acuerdo, en el momento de recibir la constancia que los acredite como aspirantes.

Tercero. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, así como en la página web institucional.

Pachuca de Soto a 29 de septiembre de 2017

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.